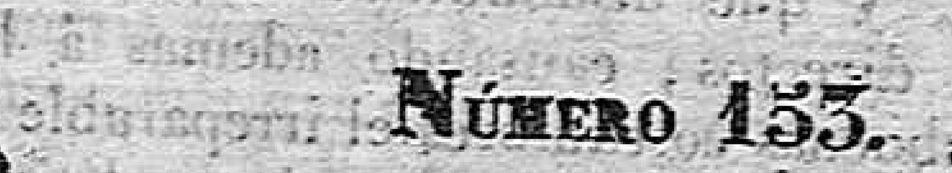
Año de 1842. **Número 153.**







BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 24 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1200. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del corriente se me dice lo que copio.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion con fecha 3 del actual lo siguiente. = De orden del Regente del reino y para los efectos correspondientes en ese Ministerio remito á V. E. los adjuntos ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino, espedido en 11 de noviembre último y de la circular de 30 del mismo en que se acompaña; y como la accion represora del fraude que ha de ejercer aquel seria ineficaz muchas veces sin la cooperacion de las autoridades locales, quiere S. A. que por todos los Ministerios se prevenga su cumplimiento y se presten á las fuerzas del resguardo cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido, en cuyo éxito se interesa el bien del Estado. = Lo traslado á V. S. de la propia orden de S. A. comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion para los efectos que se espresan, con remision de un ejemplar de los mencionados documentos.

La circular á que se refiere la precedente orden es como sigue.

Ministerio de Hacienda.—Circular.—Por decreto de 11 del corriente se ha servido S. A. el Regente del reino determinar el modo y forma en que ha de organizarse militarmente el cuerpo de carabineros del reino, destinado á proteger las rentas del Estado, y á perseguir el contrabando y el fraude en todo el territorio de la Península é Islas adyacentes. La organizacion que se le da es análoga á la que tuvo el antiguo cuerpo de costas y fronteras creado por real decreto de 9 de marzo de 1829, con las modificaciones y alteraciones que la esperiencia y el actual orden político ha demostrado ser necesarias para que corresponda dignamente al objeto de su creacion. Escusado es enumerar los relevantes servicios que prestó este cuerpo en beneficio de las rentas en los años de 1829 hasta 1833, ni los que despues hizo como fuerza armada, compartiendo con el ejército los riesgos y penalidades de la gnerra civil, y luchando en los primeros años de ella, escaso en número y rodeado de peligros, contra los enemigos de la causa nacional. Desviado entonces de su primordial instituto, fue necesario que el Gobierno pensase en reemplazarle de alguna manera; y al establecer un resguardo supletorio, se creyó mas conveniente dar nueva forma al cuerpo de carabineros, privarle de la consideracion militar y dejarlo enteramente civil, subordinado á las autoridades y empleados de Hacienda. La estension prodigiosa que á poco tiempo tomó el contrabando, cuando la guerra aniquilaba á la vez innumerables fortunas, redujo á la nulidad los rendimientos de las rentas públicas, y el Gobierno se vió obligado á costosos sacrificios para entretener siquiera las atenciones del Estado, tanto mas graves cuanto mas apremiante era la situacion del pais. Los trastornos políticos, que en no pocas ocasiones sirven de pretesto en los pueblos marítimos ó fronterizos para introducciones fraudulentas, inundaron el reino de géneros prohibidos, y destruida la única fuerza militar capaz de reprimirlos, la industria nacional cayó en un completo desaliento, y el contrabando se hizo con un descaro é impudencia de que no hay memoria. Terminada la guerra parecia que los males debieran haberse disminuido, y aumentádose en su razon la persecucion del fraude; pero ni los valores de las rentas ha tenido sensible alteracion en lo favorable, ni el tráfico ilegal ha dejado de ser la ocupacion habitual de un crecido número de personas. No es posible que continúe semejante estado de cosas. Ni las Córtes ni el Gobierno pueden mirar con indiferencia que los pueblos agrícolas é industriosos contribuyan con su sudor al sostenimiento de las necesidades públicas, mientras que especuladores inmorales, verdaderos enemigos de la patria, no solo con nada ó muy poco contribuyen, sino que usurpan á la masa comun un capital considerable que representa nada menos que la suma á que ascenderian las rentas de aduanas y de estancadas si

sus rendimientos correspondiesen á los consumos generales, y que disminuirian en otro tanto los impuestos directos, causando ademas á la moral pública y buenas costumbres el irreparable daño de desviar de los trabajos y ocupaciones lícitas y honestas á muchos jornaleros que ahora viven del fraude, y cuyo término será el de foragidos ó malhechores, y por consiguiente las cárceles y los presidios. Penetrado el Gobierno de estas consideraciones; altamente conmovido con el clamor general de los españoles honrados que de todas partes piden remedio á un daño que amenaza destruir el Estado por sus cimientos, y decidido á combatir á un enemigo que aunque poderoso tiene su tendon vulnerable, y concluirá seguramente cuando perseguido en todas direcciones, en el campo, en el mar, en poblado, en los tribunales, y en una palabra, por medio de buenas leyes fiscales y de aduanas que destruyan los intereses del contrabandista, ha creido que el primer paso debe ser la organizacion de un cuerpo militar escogido, fuerte, bien dotado, y establecido sobre la base de la mas severa disciplina, que sin tregua ni descanso vigile noche y dia por la prosperidad de las rentas, y sea una centinela contínua y mortífera contra sus enemigos.

Pero mal podria este cuerpo desempeñar debidamente sus funciones y corresponder al costo que tiene, si por todas las autoridades, y en especial por las de Hacienda, no se le prestase toda la cooperacion y auxilio que demanda el enlace y trabazon en que están sus funciones con las de los empleados en la administracion y recaudacion de las rentas. El principal, si no el único motivo, por el que el antiguo cuerpo de carabineros de costas y fronteras, á pesar de su acertada composicion, no dió todos los resultados que eran de esperar, si bien no puede negarse que los hubo y cuantiosos, fue la falta de armonía entre sus gefes y los de Hacienda. Nada de cuanto se prescribia en los artículos del 41 al 46 del decreto orgánico tuvo efecto. Hubo seguramente desvío en lugar de buena correspondencia, y en esta conducta tan culpables fueron las intendencias como las comandancias. Resintiéronse aquellas de que se le hubiese privado del mando interior del resguardo, y creyeron los gefes militares que eran absolutamente independientes de los intendentes; que pára nada debian reconocer su autoridad, y que por el contrario eran unos fiscales de su conducta y de la de todos los empleados y oficinas. ¡Error funesto y lamentable! Los intendentes son la autoridad superior y única de hacienda en cada provincia, y ningun funcionario que cobre por el presupuesto de este ministerio debe considerarse exento de su obediencia en cuanto ordenase concerniente al mejor servicio de las rentas.

Respecto al cuerpo de carabineros, el decreto prohibe á los intendentes mezclarse en el régimen interior de él, así como el capitan general ó gobernador de una plaza no se ocupa de lo que hace la tropa dentro del cuartel; pero á la manera que todos los militares existentes en una plaza, canton ó provincia, reconocen por superior á aquel gefe, así todos los empleados de hacienda y resguardo deben considerar al intendente como la autoridad primera del ramo, y obedecer las disposiciones que dictase en uso de sus facultades. Por eso se le llama subinspector del cuerpo de carabineros, y se establece que haya frecuente correspondencia entre él y el comandante. Esta debe ser franca, esplícita y dirigida siempre al mayor fomento de las rentas y persecucion incesante del fraude. En muchas ocasiones una visita amistosa, una conferencia verbal hace á los hombres entenderse, y adelanta mas que todos los escritos y comunicaciones oficiales. Esta armonía y buena relacion es la que quiere S. A. se establezca entre los intendentes y los comandantes, como que de ella, mas que de todas las leyes y disposiciones, depende el éxito de un servicio que casi todo es discrecional, de confianza, y resultado de combinaciones secretas y previstas de antemano. Las juntas mensuales de hacienda en las capitales de provincia son otro medio de asegurarse de la exactitud con que el resguardo hace el servicio, y de la que tengan las aduanas y demas dependencias de rentas en la recaudacion de sus productos, completo surtido de los artículos de estanco, y en los otros deberes de su incumbencia. Traidos á sumas de comparacion los rendimientos mensuales, enterados de las existencias de almacenes, tomado en consideracion el número y clase de las aprehensiones hechas, y el precio á que corran los seguros de fraude, no puede ser dudosa la situacion económica de la provincia; y conocido el mal, está muy adelantada la aplicacion del remedio cuando hay una voluntad firme y decidida de realizarlo, sin omitir entonces una inflexible severidad con los empleados tibios, poco celosos ó descuidados en sus obligaciones.

Las visitas frecuentes, aunque no siempre á un mismo tiempo, en las administraciones subalternas, tercenas y estancos, es otro de los deberes que de antiguo están cometidos al resguardo, y que en el dia se ha olvidado ó caido en desuso: hechas á tiempo, ponen en guardia á los empleados, cuidan de los surtidos, y dificultan los alcances; olvidadas, producen efectos contrarios; y la esperiencia enseña que desde que el resguardo ha dejado de practicarlas, se multiplican los desfalcos en las cajas subalternas, ocurren robos simulados en otras, los estancos venden cigarros de contrabando mezclados con los de la hacienda, y los valores de la renta disminuyen en último resultado. El Regente del reino desea que el nuevo cuerpo de carabineros sea muy celoso en esta parte del servicio, y que las oficinas principales de las provincias secunden todas sus operaciones, y obren con energía, severidad y prontitud tan luego como se descubran alcances por efecto de las visitas.

Otra atribucion muy apetecida del resguardo, y que ha sido objeto de agitadas controversias entre los empleados de aduanas, se le concede por la nueva organizacion y por una resolucion de S. A. de reciente fecha; la intervencion en los reconocimientos de las aduanas: pero es forzoso penetrarse de toda la importancia de esta funcion, para no convertirla en una fiscalizacion que por esceso de nimiedad, por ignorancia en el régimen interior de la aduana, por falta de conocimiento en la clase, número, embalaje, peso ó medida de las mercaderías, ocasione al comercio trabas indebidas y dilaciones que perjudiquen sus intereses, sin beneficio real y positivo de los del Estado. Ha de tenerse entendido que las aduanas no son solo establecimientos destinados á exigir los derechos que marcan los aranceles, sino que son tambien unas dependencias protectoras del comercio de buena fe, y el punto por donde el Gobierno conoce los adelantos de la industria nacional y estrangera, los caprichos de la moda, y en una palabra, sirven para promover el acrecentamiento de la riqueza pública, y son uno de los medios de saber el estado de decadencia ó prosperidad de otros paises, y de asegurar con acertadas combinaciones en los aranceles

el mayor producto de las fortunas particulares, sobre las que estriba el de la fortuna general. Por consiguiente, los gefes y oficiales de carabineros que se destinen al servicio de las aduanas, deben reunir á una acendrada probidad, virtud indispensable en el cuerpo, alguna inteligencia en el mecanismo interior de aquellas, caracter templado y comedido, á la par que severo, y el tacto necesario para no herir susceptibilidades, que sin provecho del servicio dan lugar á contestaciones odiosas, y siempre de pernicioso ejemplo entre empleados cuyos deberes y obligaciones son allí enteramente idénticos.

Siendo la principal en los carabineros la persecucion armada del fraude y contrabando, á esta han de dedicar los gefes su principal conato, y al efecto no habrá ningun individuo, sea de la clase que fuere, que no haga personalmente su servicio. Se prohibe absolutamente á los oficiales que tengan asistentes, pues que con los sueldos crecidos que se les conceden pueden y deben costear un criado para su servicio y el cuidado de sus caballos. S. A. encarga á los primeros y segundos comandantes la mayor vigilancia en este punto, y se promete que darán ejemplo, limitándose á conservar uno ó dos escribientes en la oficina de comandancia, que debe montarse sencillamente como se indica en el decreto, y quedando abolidos todos los ordenanzas, porteros y demas que no haciendo servicio de armas, ocupan plazas supuestas (que otro nombre no merecen) en el cuerpo de carabineros. Solo cuando el intendente salga de la capital con objetos del servicio podrá llevar dos ordenanzas de caballería, como subinspector del cuerpo, y por respeto á su autoridad.

Otras muchas prevenciones y advertencias pudieran hacerse para dar á conocer el espíritu que ha presidido en el Gobierno al dictar la nueva organizacion del cuerpo de carabineros; pero se omiten en obsequio de la brevedad, y porque en las instrucciones que el inspector general redacte y comunique se marcará minuciosa y detalladamente todos los pormenores del servicio. El objeto de esta circular es dar una idea de las relaciones del cuerpo con las autoridades y oficinas de rentas, con quienes ha de estar en continuo roce y contacto, y evitar que por falta de su conocimiento ocurran lances y conflictos desagradables, que por otra parte está resuelto el Gobierno á reprimir y castigar sin contemplacion en los que los promuevan. Estando interesados en el buen éxito de estas disposiciones todos los ramos de la prosperidad pública, á todos los españoles toca cooperar, cada uno en su línea, y contribuir al logro de los deseos del Gobierno, que son los mismos que animan á S. A. el Regente del reino. El comercio en particular, y cuantos emplean sus capitales en especulaciones lícitas de tráfico ó de industria, deben considerar al cuerpo de carabineros como su protector especial, desapareciendo la absurda preocupacion de creerle hostil, pues que sólo los contrabandistas y defraudadores, sus cómplices y encubridores, son los que han de temer sus ataques.

Por último, el cuerpo de carabineros del reino, aunque de premio y ventaja para los militares, no es un cuerpo de descanso ni de privilegio; al contrario, está siempre en campaña, siempre de fatiga, siempre al frente de los enemigos, porque en todas partes los tienen las rentas nacionales, ya ocultos, ya descubiertos. Su accion se estiende tambien á velar por la tranquilidad pública y por la conservacion del orden, tan íntimamente enlazado con el sostenimiento de las instituciones libres que rigen, garantidas en la Constitucion del Estado, en el Trono de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en la autoridad que durante su minoría ejerce S. A. el Regente del reino. Estas son las máximas que quiere el Gobierno que se inculquen á todos sus individuos, para que correspondan dignamente al objeto de su creacion, y á la suma que para su subsistencia se señala en los presupuestos: y finalmente, ha resuelto S. A. que por todas las autoridades civiles, militares y municipales se presten á los carabineros cuantos auxilios y cooperacion necesiten para el desempeño de sus importantes funciones, y señaladamente para la persecucion activa del contrabando; persecucion que será ineficaz muchas veces si las autoridades locales, y en especial las justicias y ayuntamientos, ocultan ó apadrinan á los defraudadores, dificultan los reconocimientos de casas sospechosas, y ponen embarazos á la accion del fisco, olvidándose de los deberes que les imponen las leyes, de cuya conducta hay quejas recientes en este Ministerio.

De órden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. para su inteligencia y respectivo puntual cumplimiento, acompañándole ejemplares del decreto orgánico del cuerpo de carabineros del reino. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1842.=Ramon María Calatrava.=Señor....

Lo que he acordado publicar para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, esperando de su distinguido celo por el bien general que procurarán prestar toda su cooperacion y útil auxilio á los dependientes de la Hacienda para reprimir el tráfico inmoral del contrabando tan pernicioso al comercio de buena fé como á las rentas del Estado. Orense 20 de diciembre de 1842.=José Becerra.

Número 1201. **INTENDENCIA.**

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion.=En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del reino en su decreto de 21 de enero de 1841 los tenedores de rentas al 3 por 100 acudirán desde 1.° de enero del año próximo á la tesorería de la misma en esta corte á percibir el importe del 4.° cupon que vencerá el dia 31 del presente mes de diciembre. Madrid 16 de diciembre de 1842.=Manuel Cantero.

Insértese en el Boletin. Orense 21 de diciembre de 1842.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 1202. **IDEM.**

En el espediente formado en este juzgado de rentas contra la fincabilidad de D. José Martinez Riol, vecino que ha sido de esta propia ciudad, sobre pago de varios créditos á diferentes acreedores, despues de sustanciado y dictado en él, tanto por este dicho juzgado como por el tribunal superior las correspondientes sentencias de graduacion, se mandó últimamente proceder á la venta en pública subasta de los bienes y pertenencias del referido

Riol para satisfecer con su importe á los mencionados acreedores, autorizándose para la admision de posturas al escribano D. Julian de Castro. Y por lo mismo las personas que quieran interesarse en la adquisicion de tales bienes y pertenencias podrán concurrir ante el repetido escribano y su casa de habitacion sita en esta ciudad, calle de Penavegia número 3, durante el término de cuarenta dias que principiarán á correr desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, y en el último se celebrará remate con las formalidades legales á favor de los mas ventajosos licitadores, á cuyo efecto el mismo escribano durante dicho término pondrá de manifiesto la tasa de aquellos. Orense y diciembre 21 de 1842.=*Rojo.*=*Feijó.*

Número 1203. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general del 5.º distrito militar (Galicia).=Estado mayor.=Seccion 4.ª=Negociado 8.º=El Sr. Mayor de Guerra con fecha 11 del actual me dice de real orden lo siguiente.=Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.=Se ha enterado el Regente del reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Huelva al proponer se declare que el año de la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y despues aprehendidos, se empiece á contar desde su primera entrega en caja y no desde el dia de su aprehension. En vista de lo espuesto, con lo cual está muy enlazada una duda cuya resolucion ha consultado el Inspector general de infantería en 2 de agosto último, sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de reemplazar ó no la baja que resulta de esta condena: considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94 á los que sustituyen en el servicio se entiende contraida en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprehension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se espidió la real orden de 21 de noviembre último, que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprehendidos; conformándose S. A. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que en los casos de desercion de sustitutos despues de aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyan ha de contarse desde el dia en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpos, y no desde su aprehension ó presentacion despues de desertados: como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido á reemplazar la baja de su sustituto, cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada real orden de que es copia la adjunta.=De orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la copia que se cita.=Lo que traslado á V. S. para que se tenga presente en los casos que ocurran de esta clase.=Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 18 de diciembre de 1842.=Santos San Miguel.=Señor Comandante general de la provincia de Orense.

Orense diciembre 21 de 1842.=José Moure.

Ayuntamiento constitucional de Amoeiro.

Esta corporacion en sesion celebrada en este dia á virtud de mandato de la Exma. Diputacion provincial acordó hacer por medio de inteligentes una formal estadística de los terrenos de que se compone la parroquia de Trasalva para nivelar en su vista el pago de contribuciones ordinarias y estraordinarias, y poner coto en lo posible á las quejas que se producen por falta de este arreglo. Así pues los peritos agrimensores aprobados que gusten interesarse en la revision indicada, concurrirán á la casa rectoral de dicho Trasalva ante la comision nombrada al efecto por esta corporacion en el dia 29 del próximo mes de enero y hora de diez de su mañana, que se rematará en el que ofrezca mas conveniencia con sujeccion al pliego de condiciones que se hallará en la secretaria de este Ayuntamiento, del que podrán informarse los licitadores y mas á quienes interese. Ayuntamiento constitucional de Amoeiro diciembre 15 de 1842. = El Alcalde presidente, *José Manuel Miranda Altamirano.*

Diputacion provincial de Lugo.

Don José Antonio de Gattell, individuo de número de las sociedades económicas de Leon y Lugo, diputado fundador de la Arqueológica matritense, condecorado con siete cruces de distincion por acciones de guerra, Gefe superior político de la provincia de Lugo, y como tal presidente de su Diputacion provincial &c.=Hago saber: Que en conformidad de lo acordado por S. E. la Diputacion provincial se saca á pública subasta la construccion del puente de Canabal sobre el rio Cabe por término de cuarenta dias contados desde la fecha de este edicto que termina en 28 de enero de 1843, en el que desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde se admitirán en el salon de sus sesiones las posturas que se hicieren siendo arregladas á las condiciones, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en la secretaria de la Exma. Diputacion. Lugo 19 de diciembre de 1842. = *José Antonio Gattell.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.